CESION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-MS-N-001-2026

CONTRATO Nº	CPS-MS-N-001-2026
FECHA	10 de enero de 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SOATÁ
NIT	891.855.016-1
CONTRATISTA	CARLOS ALBERTO IBAÑEZ ARANGO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. No. 1.049.641.702 EXPEDIDA EN TUNJA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA Y EL APODERAMIENTO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SOATÁ – BOYACÁ.
VALOR	CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($40.800.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO (08) MESES.

Entre los suscritos a saber **WOLBERT VARGAS RINCÓN**, obrando en calidad de Alcalde y Representante legal del municipio de Soatá, Boyacá, Entidad Territorial portadora del NIT 891.855.016-1, por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra **CARLOS ALBERTO IBAÑEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.641.702 de Tunja, y quién en adelante se denominará EL CEDENTE y **SAMUEL DAVID ROJAS ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.944.935, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos acordado suscribir el presente documento de cesión, de acuerdo con las siguientes consideraciones: **1).** Que el día diez (10) de enero de 2026, se celebró el contrato de prestación de servicios No. CPS-MS-N-001-2026, cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA Y EL APODERAMIENTO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SOATÁ – BOYACÁ"*, por un valor de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($40.800.000) y un plazo de OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el día diez (10) de enero de 2026. **2).** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante. **3).** Que, el honorable Consejo de Estado, en sentencia de fecha 12 de agosto de 2013, con radicado No. **52001-23-31-000-1999-00985-01(23088),** consejero ponente Dr. ENRIQUE GIL BOTERO, frente al particular manifestó: *"En todo caso, para ceder un contrato estatal la ley exige autorización expresa de la entidad estatal -siempre que el cedente sea el contratista-, toda vez que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae, porque "el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan…".* **4).** Que, así mismo se expresó en la sentencia del 28 de septiembre de 2011 -exp. 15.476-, que señaló que la cesión procede *"... sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido salvo en los celebrados intuitos personae, y siempre*

que por la ley o por estipulación de las mismas partes no se haya prohibido o limitado dicha sustitución. **5).** Que mediante comunicación de fecha veintiuno (21) de mayo de 2026, el contratista manifestó su necesidad de ceder el contrato por imposibilidad de la ejecución del mismo, y en consecuencia solicitó la cesión a favor del señor **SAMUEL DAVID ROJAS ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.944.935. **6).** Que el señor **SAMUEL DAVID ROJAS ARIZA** manifestó su aceptación expresa de asumir la ejecución del contrato, en las mismas condiciones pactadas originalmente, sin modificación alguna de su objeto, valor o plazo. **7).** Que el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 establece que si llegare a sobrevenir inhabilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante. **8)** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, **EL CESIONARIO** ha demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área a contratar y establecida en los estudios previos, la cual se acredita en debida forma con la hoja de vida y los correspondientes soportes, la cual hace parte del presente documento. **8).** Que se certificó que **SAMUEL DAVID ROJAS ARIZA** es idóneo y está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato cedido, de acuerdo con el área y las obligaciones que el mismo impone. **9)** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente cesión la cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Por el presente documento **EL MUNICIPIO DE SOATA** autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios **No. CPS-MS-N-001-2026** a favor de **SAMUEL DAVID ROJAS ARIZA,** quien se declara notificado de la misma y la acepta en los términos del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONTRATO:** Por medio del presente, **CARLOS ALBERTO IBAÑEZ ARANGO**, cede el Contrato de Prestación de Servicios **No. CPS-MS-N-001-2026** con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, a favor de **SAMUEL DAVID ROJAS ARIZA** para que lo ejecute y lo lleve hasta su culminación a partir del día primero (1) de junio de 2026. La presente cesión no modifica las condiciones del señalado Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, ni su objeto, ni su naturaleza y régimen. **CLAUSULA TERCERA: EL CESIONARIO**, acepta esta cesión, asume la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra y se obliga a continuar prestando los Servicios profesionales en lo relacionado con las obligaciones contenidas en el mismo a partir del día primero (1) de junio de 2026. **CLAUSULA CUARTA - ACTA PARCIAL DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($40.800.000) M/CTE.** A la fecha de suscripción de la presente acta, EL MUNICIPIO adeuda a EL CEDENTE la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($3.740.000) M/CTE**, por concepto de los servicios prestados hasta esta fecha. En consecuencia, queda pendiente por ejecutar y pagar la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($16.660.000) M/CTE**, valor que corresponde al periodo de ejecución restante del contrato. Esta suma será cancelada a EL CESIONARIO en los términos y plazos establecidos en el contrato original. El valor de la presente cesión, para efectos de la ejecución por parte de EL CESIONARIO, es de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($16.660.000) M/CTE**. **PARÁGRAFO ÚNICO: EL MUNICIPIO** se compromete a cancelar a EL CEDENTE la suma adeudada enunciada, y con dicho pago, EL MUNICIPIO y EL CEDENTE se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución contractual hasta la fecha de la cesión. **CLAUSULA QUINTA: EL CESIONARIO**, con la firma de este documento, declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e

incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80/93. Para constancia se firma en el Municipio de Soata, al primer (1) día de junio de de 2026.

FIRMADO EN ORIGINAL

WOLBERT VARGAS RINCON
ALCALDE MUNICIPAL

CARLOS ALBERTO IBAÑEZ ARANGO
CEDENTE

SAMUEL DAVID ROJAS ARIZA
CESIONARIO

	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
FIRMA:			
NOMBRE:	ANDRES DAVID MARIN VALCARCEL	EFREN JOYA BOTIA	WOLBERT VARGAS RINCON
CARGO:	Asesor de contratación	Secretario General y de Gobierno	Alcalde Municipal.
FECHA:	JUNIO DE 2026	JUNIO DE 2026	JUNIO DE 2026